

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

## LEGISLADORES

Nº **281**

PERÍODO LEGISLATIVO

**1996**

**EXTRACTO**

BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA - Proyecto de Ley creando el  
Colegio de Farmaceúticos de la Provincia.

**Entró en la Sesión**

**28/06/1996**

**Girado a la Comisión**

**5**

**Nº:**

**Orden del día Nº:**



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**PODER LEGISLATIVO**  
Bloque Partido Justicialista

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

31.5.86

MESA DE ENTRADA

Nº 281 Hs. 14<sup>20</sup> FIRMA...

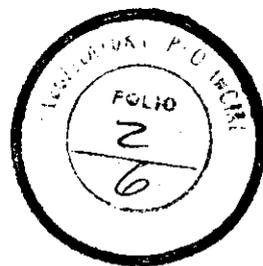


### FUNDAMENTOS

En virtud de carecer en nuestra Legislación Provincial de la regulación del Colegio de Farmacéuticos es que este Bloque Político, y conociendo la necesidad de obrar en consecuencia, ha optado por convocar a representantes del sector para la elaboración del proyecto, el cual hoy ponemos a consideración de los demás integrantes de esta Cámara.

Es una consideración de este bloque la necesaria regulación de todas las actividades que se registren en el ámbito provincial con el objeto de realizar un correcto monitoreo de las mismas.

Es por ello que solicitamos a los integrantes de las otras bancadas el análisis del presente proyecto, para su posterior sanción.



## PROYECTO DE LEY

### CREACIÓN DEL COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

**ARTICULO 1º :** Créase a través de la presente ley el Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Tierra del Fuego, funcionando en dos circunscripciones, Ushuaia y Río Grande respectivamente, que tendrá el carácter de persona jurídica de derecho público, con independencia de los poderes públicos, para el cumplimiento de los objetivos y funciones de interés general que especifican en la presente ley.

Sus atribuciones específicas se precisarán en concordancia con las disposiciones de esta ley, en sus respectivos reglamentos orgánicos que deberá aprobar el Poder Ejecutivo.

**ARTICULO 2º :** El Colegio de Farmacéuticos estará integrado por todos los farmacéuticos que ejerzan su profesión en la provincia de Tierra del Fuego, en alguna de las formas establecidas en la presente ley, siempre y cuando se les haya concedido la matrícula correspondiente por el Colegio.

**ARTICULO 3º :** El Colegio tendrá por objeto propender al progreso de la farmacia como arte científico, así como velar por el mejoramiento técnico, profesional, social, moral y económico de sus miembros, asegurando el decoro y la independencia de la profesión. Vigilará la defensa de la ética profesional como así también el cumplimiento de la presente ley y de las demás disposiciones atinentes al ejercicio profesional. Asimismo, se estimulará el espíritu de solidaridad, mutuo apoyo y consideración recíproca entre sus asociados.

Por último fomentará el mejoramiento de la legislación sanitaria en todo sus rubros.

**ARTICULO 4º :** El Colegio podrá federarse con instituciones de otras jurisdicciones que sostengan los mismos ideales profesionales.

**ARTICULO 5º :** El Colegio de Farmacéuticos estará regido por las siguientes autoridades:

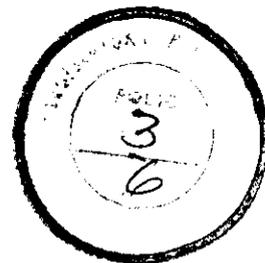
- a) Asamblea General.
- b) Consejo General.
- c) Tribunal de Disciplina.

#### ASAMBLEA GENERAL

**ARTICULO 6º :** La Asamblea General es la autoridad máxima del Colegio. Ella se reunirá :

- a) Ordinariamente una vez por año, para considerar la memoria, el Balance General y el presupuesto de gastos presentados por el Consejo General.
- b) Extraordinariamente, por iniciativa del Consejo General o a pedido de un número de asociados no inferior a la tercera parte de los matriculados.

Las formas y el término de la convocatoria así como el funcionamiento de la Asamblea se



establecerán en el Estatuto.

Todos los colegiados tendrán voz y voto en las asambleas.

**ARTICULO 7º :** La Asamblea tendrá como facultades primordiales sin perjuicio de otras que fuere menester considerar, la de tratar:

- a) Asuntos de competencia del Colegio y de la profesión.
- b) El dictado y modificación del Estatuto.
- c) La unión con otras asociaciones farmacéuticas.
- d) La retribución, que con carácter de honorarios percibirán los miembros del Consejo General por su trabajo.
- e) Fijar los aportes extraordinarios, no obligatorios, que pueda satisfacer los colegiados para sufragar cualquier actividad del mismo tenor y para el Colegio.
- f) Todas las demás atribuciones que le otorgue el Estatuto.

### CONSEJO GENERAL

**ARTICULO 8º :** El Consejo General se compondrá de un Presidente, un Tesorero, un Secretario y un Vocal que se elegirán por voto directo, secreto y por lista completa.

Los miembros del Consejo General ejercerán su cargo Ad Honorem.

El régimen electoral será fijado por el Estatuto, requiriéndose para desempeñar estos cargos una antigüedad no inferior a tres años en el ejercicio de la profesión en esta provincia de Tierra del Fuego, ya sea en forma continua o discontinua.

**ARTICULO 9º :** El Consejo General tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Crear la matrícula del farmacéutico de Tierra del Fuego, para lo cual deberá reglamentar su concreción.
- b) Ejercer la representación del Colegio en todos los actos en que la Asociación participe.
- c) Concretar el Código de Ética, el que pondrá en consideración de la Asamblea General.
- d) Considerar las sanciones por violación de esta ley, Estatuto, Código de Ética o aranceles que imponga el Tribunal de Disciplina.
- e) Velar por el respeto de la Ética Profesional.
- f) Formular las denuncias correspondientes por el ejercicio ilegal de la profesión, cuando llegue a su conocimiento.
- g) Designar profesionales asesores, quedando facultado, inclusive para otorgar poderes amplios a fin de que éstos asuman la representación del Colegio de Farmacéuticos.
- h) Fomentar el mejoramiento del acervo profesional en cualquiera de sus formas.
- i) Fijar las cuotas que se abonarán por inscripción, re-inscripción en la matrícula y la cuota social del Colegiado.
- j) Recaudar y administrar los fondos del Colegio debiendo a tal efecto fijar dentro del presupuesto, las partidas de gastos, los sueldos del personal, los viáticos y toda la inversión necesaria y que se vincule con el desarrollo de la Institución. Solo en caso de urgencia debidamente justificada, autorizar gastos no previstos en el presupuesto.
- k) Disponer el nombramiento del Personal o empleados del Colegio, como así también su renovación cuando mediare causa justa.
- l) Convocar y presidir las Asambleas como así, someter a consideración de esta última los asuntos que le incumben, tales como la prevista en el inciso c) de este artículo y la que estatuye el Artículo 8º inciso a).
- m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas.
- n) Hacer conocer al Ministerio de Bienestar Social, las deficiencias o irregularidades que observe en la Administración Sanitaria.



ARTICULO 10° : El Consejo General deliberará válidamente con la mitad mas uno de sus miembros y tomará resoluciones por la mayoría de votos. En caso de empate el presidente tendrá doble voto.

ARTICULO 11° : El Presidente o su reemplazante legal además de presidir las Asambleas junto con los restantes miembros del Consejo General, mantendrá relaciones con los poderes públicos, instituciones o personas en general.

Asimismo notificará las resoluciones que dicte el Consejo que preside.

ARTICULO 12° : EL Consejo General durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

#### TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTICULO 13° : El Tribunal de Disciplina se compondrá de tres miembros titulares, los que se elegirán por voto directo, secreto e individual.

Durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 14° : Para ser miembro del Tribunal de Disciplina deberá contarse con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión en jurisdicción de la provincia de Tierra del Fuego sea en forma continua o discontinua.

Los miembros del Consejo General no podrán integrar el Tribunal de Disciplina.

Los integrantes del Tribunal de Disciplina solo podrán ser recusados por alguna de las causales que determina el Código de Procedimiento Civil de la provincia de Tierra del Fuego.

ARTICULO 15° : Las sanciones a aplicar podrán ser las siguientes:

- a) Advertencia.
- b) Apercebimiento.
- c) Multa que no podrá exceder el valor de cincuenta cuotas sociales.
- d) Suspensión en el ejercicio de la profesión de hasta dos años.
- e) Inhabilitación en el ejercicio profesional.

El orden precedentemente establecido no importa su aplicación en sentido cronológico, sino que la imposición de cualquiera de ellos es potestad del Tribunal de Disciplina.

ARTICULO 16° : Las sanciones siempre fundadas del Tribunal de Disciplina, se aplicarán por simple mayoría de votos que darán lugar al recurso de reposición por ante el mismo Tribunal y apelación por el Consejo General, pudiendo optarse directamente por uno de ellos si así lo considerase el damnificado. Los recursos deberán ser interpuestos dentro de los cinco días hábiles a contar desde la notificación y, cuando sean ambos, conjunta y subsidiariamente.

ARTICULO 17° : El Tribunal de Disciplina también tendrá como función la de instruir, si así lo considerase, los sumarios correspondientes antes de concluir en la aplicación o no de algunas sanciones. El procedimiento será establecido en el Estatuto.

#### RECURSOS ECONÓMICOS

ARTICULO 18° : Serán recursos económicos del Colegio:

- a) El derecho de inscripción o re-inscripción.
- b) Los fondos devengados de conformidad a la aplicación de la ley.
- c) El importe de las multas y cuotas sociales.



d) Los legados, donaciones y subvenciones.

ARTICULO 19° : La falta de pago a las multas, previo formal requerimiento de pago por el Consejo General, autorizará su ejecución por la vía de apremio en los términos del Código de Procedimiento Civil y Código Fiscal.

#### TRIBUNAL DE CUENTAS

ARTICULO 20° : Cada dos años y en la forma que lo establezca el Estatuto se elegirá el Tribunal de Cuentas, a cuyo cargo estará la fiscalización social de la institución y estará compuesto por tres miembros titulares y tres suplentes.

#### MATRICULA

ARTICULO 21° : Todos los que ejerzan la profesión de farmacéuticos en la provincia de Tierra de Fuego tienen la obligación de inscribirse en el Colegio. Esta inscripción será un requisito esencial para poder ejercer la profesión.

ARTICULO 22° : Efectuada la inscripción del profesional el Consejo General lo comunicará a la Autoridad Sanitaria correspondiente con los datos de identificación y número de matrícula que le hubiese correspondido.

ARTICULO 23° : El farmacéutico cuya matrícula hubiese sido cancelada podrá re-inscribirse al desaparecer las causas de la cancelación.

ARTICULO 24° : La matrícula será cancelada:

- Por fallecimiento.
- Por enfermedad que lo inhabilite para ejercer la profesión.
- Por sanción impuesta por el Tribunal de Disciplina.
- Por pedido del interesado.

Toda cancelación de matrícula deberá comunicarse a la autoridad Sanitaria correspondiente.

#### DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 25° : Son derechos y deberes de los asociados:

- a) Comunicar todo cambio de domicilio dentro de los diez días de producido.
- b) Emitir su voto y asistir a las Asambleas.
- c) Desempeñar inexcusablemente las comisiones que le fueran encomendadas por el Consejo General, salvo imposibilidad que se acredite.
- d) Comparecer ante el Consejo General, cada vez que este lo requiera salvo causa debidamente justificada.
- e) Interponer los recursos que esta ley lo autoriza contra las sanciones que se apliquen.
- f) Proponer por escrito toda iniciativa tendiente a mejorar el desenvolvimiento de la actividad profesional.
- g) Ser electo para el desempeño de los cargos en los órganos directivos del Colegio.
- h) Formular denuncias ante el Tribunal de Disciplina.
- i) Dirigir consultas de orden profesional al Consejo.
- j) Usar todas las instalaciones del Colegio, previa autorización del Consejo General.



**ARTICULO 26° :** La competencia del Colegio en todo lo relativo a la profesión del farmacéutico sin perjuicio de la tutela que ejerza el Ministerio de Bienestar Social.

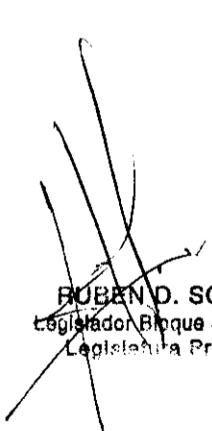
**ARTICULO 27° :** A los efectos de esta ley, entiéndase por ejercicio profesional farmacéutico el ofrecimiento o realización de servicios, recetas, análisis, consultas, estudios, pericias, direcciones técnicas de establecimientos, o al desempeño de cargos, funciones, docencia, comisiones, o empleos remunerados o no, que requieran el conocimiento científico o técnico que emanan de la posesión del título Universitario de Farmacéutico.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

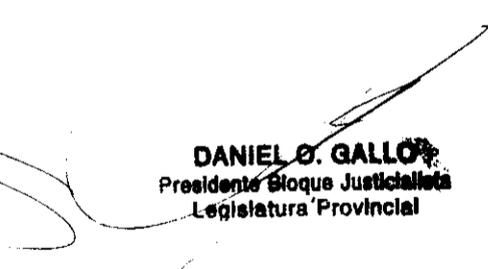
**ARTICULO 28° :** Dentro de los ciento ochenta días posteriores a la última publicación de esta ley en el Boletín Oficial, el actual Consejo Directivo designará una Comisión a fin de que redacte los proyectos del Estatuto y Código de Etica. Dicho Consejo Directivo deberá también en igual lapso, llamar a Asamblea General de los inscriptos, a fin de deliberar y aprobar el Estatuto y Código de Etica como así, elegir las autoridades provisorias, los que asumirán la representación del Colegio en todo lo conducente a la constitución del mismo. Estas autoridades provisorias durarán en sus funciones hasta la instalación de las previstas en la presente ley.

**ARTICULO 29° :** Aprobado que sea el Estatuto se seguirá el procedimiento que el mismo determina en concordancia con esta ley a fin de elegir las autoridades del Consejo General, Tribunal de Disciplina y Tribunal de Cuentas.  
Dentro de los quince días de realizadas las elecciones las autoridades provisorias, pondrán en posesión de sus cargos a los colegiados que hubieran resultado electos.

**ARTICULO 30° :** Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

  
**RUBEN D. SCIUTTO**  
Legislador Bloque Justicialista  
Legislatura Provincial

  
**ABRAHAM O. VAZQUEZ**  
Legislador Bloque Justicialista  
Legislatura Provincial

  
**DANIEL O. GALLO**  
Presidente Bloque Justicialista  
Legislatura Provincial